

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **2357**

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00397-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN HERNANDO ACOSTA

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 1784 de 28 de julio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado por estado el 31 de julio de la misma anualidad, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIAN HERNANDO ACOSTA.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Manifiesta su inconformidad el recurrente, respecto del auto recurrido, que debió librarse mandamiento ejecutivo de pago en UVR (Unidades de Valor Real), tal como se estableció en el título base de ejecución y no en valores reales a la fecha de presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso interpuesto, el cual fue presentado dentro de la oportunidad legal establecida, procede el Despacho Judicial a revisar el asunto, verificando que le asiste razón a la parte demandante recurrente, puesto que en la demanda y en el título ejecutivo que nos ocupa, se establece la obligación del demandado en Unidades de Valor Real y, en ese entendido, el mandamiento ejecutivo de pago debe librarse conforme se encuentra consignado en dicho título ejecutivo, que es base la base de este proceso ejecutivo

Ahora, la Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta, que fue creada mediante la Ley 546 de 1999 para la actualización de los valores de los saldos de los créditos hipotecarios desembolsados, con el fin de mantener el poder adquisitivo del dinero prestado y así garantizar la sostenibilidad del Sistema Crediticio de Vivienda. Este indicador se actualiza únicamente con el comportamiento mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y, por lo tanto, es un mecanismo legal para pactar el monto de obligaciones con garantía real, como la que nos convoca en el presente caso.

Así las cosas, le asiste razón a la parte recurrente y en consecuencia, se procederá a Reponer para Revocar la providencia atacada y en su lugar, se librárá el mandamiento ejecutivo de pago en UVR.

Por las consideraciones anotadas anteriormente, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 1784 del 28 de julio de 2023, proferido en el presente proceso; el cual quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO de Pago por las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL DEL PAGARE:

Pagaré No. 90000071844 UVR

Por la cantidad de 314.822.2158 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago.

1.1.-INTERESES DEL PLAZO *Por la suma de \$8.138.211 desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, fecha de liquidación para presentación de la demanda.*

1.2. INTERESES DE MORA: *A partir de la fecha de presentación de la demanda (26 de junio de 2023) a la tasa de 15.22% efectivo anual sobre el capital en UVR”.*

SEGUNDO: En lo demás, mantener incólume el Auto Interlocutorio No. 1784 de 28 de julio de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL